MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARÉ
Tte. Nicasio Insaurralde 2024 esq. Domingo Martínez de Irala
Teléfono: (0293) 932368

DICTAMEN U.O.C.

C.E: "MOBILIARIOS PARA VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

FECHA: 10/11/2017

CASO PLANTEADO: Visto el pedido de Mobiliarios de varias Instituciones Educativas; y, la cual, luego de una visita "**in situ**" pudimos constatar el mal estado en que se encuentran los mismos (Pupitres individuales); a la vez, cabe resaltar de que los mobiliarios son equipamientos básicos para elevar la calidad de la Educación de los niños y niñas, además son multifuncionales porque son utilizados para actividades lectivas, talleres, recreación, alimentación y proyectos grupales.

Y, teniendo en cuenta de que esta Administración Municipal se halla comprometida con la Educación de nuestros niños y niñas, por lo que, Resulta Imperiosa la Urgente **ADQUISICION DE MOBILIARIOS PARA VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (sillas individuales para alumnos)** Dichos Mobiliarios deberán cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas del MEC la cual se halla Adjunta y forma parte del presente dictamen, por lo tanto, se deberán iniciar de manera Inmediata los trámites pertinentes; considerando de que los beneficiarios serían los niños/niñas de Escuelas vulnerables dentro del Distrito de Guarambare; por lo que, se deberá ejecutar la Implementación de Procesos más Breves, de manera a que, resultarían imposible e inviable realizar procesos como Concurso de Oferta o Licitación Pública Nacional debido a la urgencia de dar solución INMEDIATA al pedido de Adquisición de Mobiliarios, y, por todo lo expuesto, se Autoriza a la UOC de la Municipalidad de Guarambare a Iniciar e Implementar el Procedimiento por Vía de Excepción adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley N° 2.051/03"De Contrataciones Públicas" y la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal".----------

Eduardo Saldívar
Responsable U.O.C

ASPECTO LEGAL:

"Que, en el Art. 33° inc. g) De la Ley N° 2.051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS dice:" existan razones justificadas para la adquisición, o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables" ----------

Que, en efecto, el *Decreto N° 5.174/el artículo 19° numeral 2. Inc. c) establece: Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (artículo 33 inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.*----------

Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en su Art. 33 inciso "b" Casos de Excepción- en su parte pertinente textualmente expresa: las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de Contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a los de la Licitación por Concurso de Ofertas. ***Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o, alteren el orden social, la seguridad o el Ambiente de algunas zonas o región del País, en los supuestos que a continuación se describen:****-Inciso "g" establece:* ***existan razones justificadas para la Adquisición o Locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.*** ----------

Por otro lado, el citado artículo señala además que " En estos casos, la máxima autoridad del Organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la unidad operativa de contrataciones, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Art. 16, cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia e imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular.----------

Eduardo Saldívar
Responsable U.O.C.

Que, el Decreto N| 21.909/03 modificado por el Decreto N° 5.174/05 reglamentario de la Ley 2.051/03"De Contrataciones Públicas" en su Art. 68 Casos de Excepción dispone; la convocante estará exenta de la obligación de aplicar los procedimientos de la licitación Pública en los casos establecidos en el Art. 33 de la Ley, el mismo cuerpo legal Art. 73 expresa: "la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública, sino con grave perjuicio a los intereses públicos; ----------

Que, la resolución DNCP Nº 807/2012, deroga la Resolución Nº 399/2009 que dispone la obligatoriedad de la comunicación del inicio de los procesos de contrataciones llevados adelante en el marco de los supuestos de Excepción del Art. 33 incisos b,c,g de la Ley N° 2.051/03" De Contrataciones Públicas".----------

Que, el Art 2 de la mencionada resolución dispone que en los supuestos de contratación por vía de excepción el dictamen de fundamentación deberá contener una descripción pormenorizada de los hechos y la configuración de la causal del Art. 33 de la Ley N° 2.051/03 que acreditan la viabilidad del procedimiento.----------

Que, conforme lo establece la Ley N° 2.051/03" De Contrataciones Públicas" modificado por la Ley Nº 3.439/07 y su Decreto N° 21.909/03 y sus modificaciones según Decreto Nº 5174/05, esta jefatura de contrataciones, considera pertinente realizar el Procedimiento de Contratación para la **ADQUISICION DE MOBILIARIOS PARA VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS** *Por Vía de Excepción por Urgencia Impostergable.*

Que, el Art. 5º- de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal dice: "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.------

Que, el Art. 210- de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal dice: "las informaciones que suministren las Municipalidades al Sistema de información de la Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el Acceso del público a la información y no implicaran la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

RECOMENDACIÓN: Teniendo en cuenta el caso planteado; la cual se adecua a las disposiciones legales vigentes, y teniendo en cuenta de que se trata de una Necesidad Urgente para dar solución a esta problemática educativa en relación a la falta de Mobiliarios mencionadas más arriba, **y, la cual se deberán iniciar los procesos correspondientes para dicha Adquisición**, Por tanto, esta Unidad Operativa de Contrataciones ***RECOMIENDA*** dar curso favorable e inmediato a la ejecución del procedimiento para la **ADQUISICION DE MOBILIARIOS PARA VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS por Vía de Excepción Por Urgencia Impostergable**; por darse los motivos fundados s/ el Art. 33 de la Ley N° 2.051/03 " De Contrataciones Públicas".

Eduardo Sa[illegible]
Responsable U.O.C

Es mi dictamen.

EDUARDO SALDIVAR
DIRECTOR U.O.C.